



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
Medellín, primero de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 03 003 2021 00253 00
Proceso: Verbal extracontractual
Demandante: Marcela Campuzano Díaz
Demandado: Víctor Hugo Corrales
Asunto: Admite demanda
Auto: No. 554

Una vez realizado el juicio de admisibilidad de la presente demanda, se evidencia que se encuentra ajustada al tenor de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda **VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** promovida por **Stephanie Toro Campuzano, Catherine Toro Campuzano, Teresa Díaz, Juan Felipe Toro Garcés, Sindi Carolina Medina Campuzano, Maricela Campuzano Díaz**, esta última en nombre propio y como curadora de la menor **Salome Patiño Toro** en contra de **Víctor Hugo Corrales Montoya, Diana Clemencia Zapata Hernández y HDI Seguros S.A.**

Segundo: **Notificar** a la parte demandada de este auto en la forma prevista por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto, conforme a lo dispuesto por los artículos 290 a 292 del C. G. del P., corriéndosele traslado por

el término de veinte (20) días para contestar y/o excepcionar. (Art. 369 del C. G. del P.).

Tercero: Se ordena dar trámite al presente asunto de **Proceso Verbal**, conforme a lo dispuesto por los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: Se concede a la parte demandante el beneficio del amparo de pobreza, toda vez que la solicitud presentada para tal fin cumple con lo preceptuado en el artículo 151 y ss. del C.G.P.

Sexto: Actúa como apoderado de la parte demandante el Dr. Andrés Arcila Chavarría con T.P. 305.327 del C. S. de la J., reconózcasele tal calidad para los efectos contemplados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica.
ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZA

Firmado Por:

Angela Maria Mejia Romero
Juez Circuito
Civil 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f53da395fcbffe9f8871393072c711996bafe2e9c2a0f5ec707ec547433bf383**
Documento generado en 01/09/2021 09:16:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>